

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA,
CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA**

BOLETÍN N° 9.489-21

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES ¹	TEXTO FINAL
<p align="center">DECRETO N° 430, MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 1992, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.</p> <p>Artículo 5°.- Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento, con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas.</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 5° del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p align="center">Inciso tercero</p> <p>1.- Del Honorable Senador señor Sandoval, para reemplazarlo por el siguiente:</p>	<p align="center">“PROYECTO DE LEY:</p> <p>Artículo único.- Incorpórase en el artículo 5° del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p>

¹ No hubo indicaciones aprobadas en la discusión en particular.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	TEXTO FINAL
<p>Esta prohibición regirá también en las bahías y dentro de las áreas que se delimiten con líneas imaginarias entre puntos notables de la costa mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio y previo informe técnico de la Subsecretaría.</p> <p>Asimismo, en virtud del principio precautorio, tratándose de montes submarinos, no se permitirá la pesca de fondo, a menos que exista una investigación científica realizada de acuerdo al protocolo y reglamento a que se refiere el artículo 6° B, que demuestre que la actividad de pesca no genera efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables presentes en el área.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, previo a que la Subsecretaría autorice las actividades de</p>	<p>“La especie <i>Dosidicus gigas</i> o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.</p>	<p><u>“Sin perjuicio de otras medidas o prohibiciones contempladas en la presente ley, o en resoluciones fundadas de la Subsecretaría de Pesca, la especie <i>Dosidicus gigas</i> o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.</u></p> <p>(Indicación N° 1, retirada)</p> <p>2.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir la oración inicial por la que sigue: “La especie <i>Dosidicus gigas</i>, conocida también como jibia o calamar gigante, sólo podrá ser extraída utilizando potera como aparejo de pesca.”.</p> <p>(Indicación N° 2, rechazada 4x1)</p> <p>3.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar a continuación</p>	<p>“La especie <i>Dosidicus gigas</i> o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	TEXTO FINAL
<p>pesca de fondo en algún monte submarino, los estudios científicos que funden dicha decisión serán sometidos al procedimiento de información pública, de conformidad con el artículo 39 de la ley N° 19.880².</p>		<p>de la palabra "jibia" la expresión "dentro de las 10 primeras millas marinas". (Indicación N° 3, rechazada 3x2)</p> <p>4.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para sustituir la expresión "línea de mano" por "línea de mano y cerco". (Indicación N° 4, rechazada 4x1)</p> <p>5.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para reemplazar la locución "Se prohíbe" por "En dicha área se prohíbe". (Indicación N° 5, retirada)</p> <p>6.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para suprimir la oración final que señala: "Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas." (Indicación N° 6, retirada)</p> <p>7.- Del Honorable Senador señor</p>	

² Ver página 6.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">CÓDIGO DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 211-H.- Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.</p> <p>Artículo 211-J.- Los menores de 18 años</p>		<p>Pugh, para consultar a continuación del inciso tercero propuesto un inciso nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Se entiende por potera, el aparejo de pesca formado por un cabo o línea unida a una barra con peso, con o sin luminiscencia, del que se prolongan una o más coronas de púas, pudiendo ser izada o jalada con o sin ayuda mecanizada.”.</p> <p>(Indicación N° 7, rechazada 4x1)</p> <p>8.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar después el siguiente inciso, nuevo:</p> <p>“En la utilización de la potera con línea de mano y en todo el proceso extractivo de la Jibia, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 211 H y 211 J del Código del Trabajo.”.</p> <p>(Indicación N° 8, rechazada 4x1)</p> <p>9.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incluir a continuación un inciso nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“Los barcos calamareros de la flota industrial pesquera nacional sólo</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	TEXTO FINAL
<p>y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.</p>		<p>operarán para pescar jibia con potera y contarán además con los medios mecanizados para su izado, con sistemas de proyectores de luces para atraerlas y capacidad para su procesamiento y congelamiento a bordo.”. (Indicación N° 9, inadmisibile)</p>	
	<p>Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.”.</p>	<p><u>ARTÍCULO TRANSITORIO</u></p> <p>10.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazar la expresión “seis meses” por “un año”. (Indicación N° 10, rechazada 3x2)</p> <p>11.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para sustituir la palabra “seis” por “doce”. (Indicación N° 11, rechazada 3x2)</p> <p>12.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para reemplazar el vocablo “seis” por “dieciocho”. (Indicación N° 12, rechazada 4x1)</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">LEY N° 19.880 ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</p> <p><i>Artículo 39. Información pública. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá ordenar un período de información pública.</i></p> <p><i>Para tales efectos, se anunciará en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se indique.</i></p> <p><i>El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días.</i></p> <p><i>La falta de actuación en este trámite, no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.</i></p> <p><i>La actuación en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. En todo caso, la Administración otorgará una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para todas aquellas observaciones</i></p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	TEXTO FINAL
<i>que planteen cuestiones sustancialmente iguales.</i>			